

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**, representado por el Director de Hospital III (CAP-P N° 001) de la Dirección General, señor **Víctor Rafael Gonzáles Pérez**, identificado con DNI N° 06102690, designado temporalmente según Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, con domicilio legal en Parque Historia de la Medicina Peruana S/N, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante el **HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, representado por el Decano, señor **Luis Enrique Podestá Gavilano**, identificado con DNI N° 08250651, nombrado mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020-R/UNMSM, y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 04740-R-16, con domicilio legal en Av. Grau N° 755, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de complejidad Nivel III-1 y de referencia nacional, que otorga prestaciones a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona acorde con los lineamientos que establece el ente rector.

La **FACULTAD**, es la unidad académica-administrativa básica que funciona como organismo descentralizado responsable de la formación académico-profesional, de perfeccionamiento, de investigación, de extensión universitaria y proyección social; de generación y promoción de cultura en áreas afines del conocimiento, goza de autonomía de gobierno académica, económica y administrativa en el desarrollo de sus actividades, dentro de la planificación general y disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como de las propias normas y reglamentos que rigen sus organizaciones y funciones. A través de su Unidad de Postgrado, en cumplimiento de uno de los fines y objetivos de la universidad como es formar profesionales de más alto nivel mediante los estudios de postgrado, está orientados a la formación de docentes universitarios e investigadores, así como Enfermeros Especialistas en Enfermería en Centro Quirúrgico, Enfermería en Cuidados Intensivos, Enfermería en Emergencias y Desastres y Enfermería en Neonatología, Enfermería en Nefrología.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez (10) años computados a partir del 04/04/2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el 05/12/2022 suscribió el Convenio N° 199-2022/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 04/12/2026.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación mediante acciones de docencia-servicio e investigación, a ser realizadas en el **HOSPITAL**, por parte de los Profesionales de la carrera profesional de Enfermería (programa de Enfermería en Centro Quirúrgico, Enfermería en Cuidados Intensivos, Enfermería en emergencias y Desastres y



Enfermería en Neonatología, Enfermería en Nefrología) de la **FACULTAD**, bajo modelo No Residentado, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de la **FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso o docencia asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

Del HOSPITAL,

- 5.1 Acceso a los campos clínicos, según el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud, según lo autorizado por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de la Sede Docente; y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
- 5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5 Supervisar a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes y pacientes que aceptan participar en programas de docencia.



- 5.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**.
- 5.8 Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10 Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente del Residentado en Enfermería; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico, y a los que correspondan por parte del Colegio Profesional correspondiente en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.



De la **FACULTAD**,

- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL**, la información requerida (syllabus o plan académico, relación de tutores o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 5.13 Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del Comité de Articulación de Docencia-Servicio de la Sede Docente.
- 5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus estudiantes durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubiera ocasionado los daños.
- 5.17 Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL**, de acuerdo con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.
- 5.18 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta



MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 277-723 Fecha: 30/11/23

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La clase teórica no está incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

- 
- 5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente del Residentado en Enfermería.
- 5.22 Facilitar el acceso de los estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes, proporcionando los elementos respectivos.
- 

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL:

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) Profesor (a) debidamente acreditado (a).

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité de Articulación de Docencia de Sede Docente.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente del Residentado en Enfermería, y en segunda instancia por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de la Sede Docente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable de la Dirección General de Personal de la Salud, los aspectos de fondo previamente serán atendidos por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de la Sede Docente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el Comité de Articulación Docencia-Servicio de la Sede Docente será responsable de dar a conocer la resolución del convenio.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2023.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
VÍCTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ
Director General
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO


UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE MEDICINA
Decano
Facultad de Medicina
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 277-2023 Fecha: 30/11/23
RS Nº 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

